

MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

RECHAZA RECURSO  
Expediente cero papel N° 4309/2026

RECHAZA REPOSICIÓN AMADOR ARTESANAL QUE INDICA. REMITE ANTECEDENTES AL MINISTERIO DE ECONOMÍA PARA EFECTOS QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, **viernes, 5 de junio de 2026**

R. EX. N° 01478/2026

**VISTO:** Lo solicitado por don Dante Leoz Clunez, en representación de don Joaquín Salazar Salazar, con fecha 07 de abril de 2026, todo contenido en Expediente Cero papel N° 4309/2026; lo dispuesto en la Ley N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991 y lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta N° DN-3857 de 2025 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; y la Resolución Exenta N° 823 de 2026, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura señala el deber del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el Servicio, de caducar en el mes de junio de cada año, a aquellos titulares de inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal que hayan incurrido en los supuestos que la misma norma dispone.

Que, el Servicio emitió la Resolución Exenta N° 1502 de fecha 27 de mayo de 2025, rectificadora mediante la Resolución Exenta N° 1551 de fecha 30 de mayo de 2025, que dispuso la publicación de las nóminas preliminares de inscripciones de pescadores y embarcaciones artesanales próximas a caducar, de conformidad al artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y otorgó audiencia previa hasta el 27 de junio de 2025 para presentar las solicitudes de exclusión correspondientes. Las nóminas contemplaron las causales establecidas en las letras d) parte final y e) del artículo 55 de la LGPA.

Que, con fecha 19 de diciembre de 2025, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura emitió la Resolución Exenta N° DN-03857/2025, mediante la cual se declaró la caducidad de inscripciones de pescadores artesanales en el Registro Pesquero Artesanal que administra dicho Servicio, por la pérdida de vigencia de sus matrículas ante la Autoridad Marítima, de conformidad con la parte final de la letra d) del artículo 55, en relación al artículo 51 letra b), ambos de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su inciso primero, de conformidad con la tabla que allí se indica.

Que, dentro de los pescadores artesanales cuya inscripción se caducó mediante la Resolución Exenta N° DN-03857/2025 del Servicio, se encontraba don Joaquín Salazar Salazar, quien presentó una reclamación, con fecha 12 de febrero de 2026.

Que, mediante Resolución Exenta N° 823/2026 de esta Subsecretaría, se rechazó la reclamación del Sr. Salazar, por los motivos allí indicados.

Que, con fecha 07 de abril de 2026, se presentó recurso de reposición, con recurso jerárquico en subsidio, en contra de la Resolución Exenta antes citada. Señala el recurrente, que se debe dejar sin efecto la caducidad, por cuanto el Sr. Salazar, no se encontraría en la hipótesis dispuesta en el artículo 52 letra e) de la LGPA, esto es;

“e) Si el armador artesanal no paga la patente pesquera a que se refiere el artículo 50 D de la misma ley, por dos años consecutivos.”

Que, según el recurrente, el Sr. Salazar tiene pagada su patente año 2025, adjuntando para acreditar lo anterior, certificado de deuda emitido por el Servicio de Tesorerías.

Que, independiente de si la patente artesanal del Sr. Salazar se encuentra o no pagada, el recurso de reposición de autos deberá ser rechazado. Las alegaciones del recurrente se fundan en la no existencia de deuda por dos años consecutivos, respecto de la patente artesanal, del Sr. Salazar, sin embargo, la caducidad decretada en autos, se debió a una causal distinta, esto es, a la pérdida de vigencia de su matrícula ante la Autoridad Marítima, de conformidad con la parte final de la letra d) del artículo 55, en relación con el artículo 51 letra b), ambos de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su inciso primero, y no respecto de la causal dispuesta en el artículo 52 letra e).

Que, conforme a lo anterior, el recurso de reposición de autos no desvirtúa la causal que dio lugar a la caducidad de autos, motivo por el cual corresponde su rechazo.

Que, habiéndose deducido en subsidio recurso jerárquico, corresponde elevar los antecedentes a la autoridad superior jerárquica, conforme al artículo 59 de la Ley N° 19.880.

### **RESUELVO:**

1.- Recházase el recurso de reposición interpuesto por don Dante Leoz Clunez, en representación de don Joaquín Salazar Salazar, correo electrónico [REDACTED], presentado con fecha 07 de abril de 2026, respecto de la Resolución Exenta N° 823/2026, que rechazo reclamación por caducidad de la inscripción artesanal del Sr., Joaquín Salazar Salazar, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de esta resolución y lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Transcríbese copia de la presente Resolución y remítanse los antecedentes que la motivaron al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo para el conocimiento del recurso jerárquico interpuesto en forma subsidiaria mediante Cero Papel N° 4309-2026.

3.- Transcríbese copia de esta resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la División Jurídica de esta Subsecretaría, y a su Dirección Regional de Pesca y Acuicultura Región del Ñuble y del Biobío.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.**



**OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA**  
Subsecretario  
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

**NLI/FFC**

